

VISTO:

El Memorando N° 777-2016-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 708-2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 398-2016-GDUO-MDMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 30477 establece en su artículo 16° que las municipalidades fiscalizan las intervenciones en las áreas públicas según los planes anuales de obra presentados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos y las disposiciones sobre la materia.

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 013-93-TCC que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establece que cuando las redes de conducción de servicios de telecomunicaciones tienen que extenderse dentro del área urbana o atraviesan zonas de interés histórico, artístico o cultural éstas deberán tenderse a través de ductos no visibles, preferentemente subterráneos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 79° numeral 3 señala las funciones exclusivas de las municipalidades distritales entre ellas el numeral 3.2 Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental y el 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante carta N° 00643- GG- 2016, OSIPTEL absuelve la consulta realizada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en relación a la fiscalización y control del cableado aéreo en desuso, obsoleto y que atenta contra la seguridad de nuestros vecinos así como del ornato; adjuntando el informe N° 212- GAL/2016 de fecha 27 de julio 2016, en el cual su Gerencia de Asesoría Legal, analiza el marco normativo vigente que determina las competencias que corresponden a cada entidad pública en la materia.

Que, mediante Ordenanza N° 030-2015 se establecen códigos de infracciones que se encuentran en armonía con la presente ordenanza.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo mejorar el ornato y la seguridad de los vecinos en la jurisdicción del Distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para las empresas de telecomunicaciones, sus contratistas y demás que instalen o cuenten con cableado aéreo en el distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Tercero.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de Magdalena del Mar tiene la facultad de fiscalizar las intervenciones en áreas de dominio público y en caso de incumplimiento de la presente ordenanza podrá sancionar al titular responsable de las redes de cableado; asimismo queda facultada a realizar el retiro del cableado en desuso que afecte el ornato de la ciudad bajo costo del responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o legales que correspondan adoptar.

Artículo Cuarto.- REDES DE CABLEADO AEREO

Las empresas públicas, privadas o mixtas prestadoras de servicios públicos deben reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, que genere peligro a terceros o se encuentre en desuso, ello en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte de esta comuna.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras a realizar en el plazo de 30 días hábiles un informe conjunto sobre las áreas críticas de tendido de cables pasibles de ser sancionado administrativamente.

Artículo Sexto.- QUEDA PROHIBIDA la sustitución de redes de distribución subterránea por redes de distribución aéreas en toda la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Séptimo.- OTÓRGUESE el plazo de 90 días calendarios contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que toda empresa pública, privada o mixta que cuente con el tendido de cables aéreos presente a esta comuna un plan de reestructuración de toda la infraestructura de cableados en desuso, con falta de mantenimiento o que genere peligros a terceros, bajo apercibimiento de infracción grave.

Artículo Octavo.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, a la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte y a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones de esta Municipalidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con la presente disposición.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la misma en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe; y a la Gerencia de Comunicaciones su difusión.

DISPOSICIONES FINALES

Incorpórese dentro del cuadro de infracciones administrativas de la Municipalidad de Magdalena del Mar, la siguiente infracción:

COD.	DESCRIPCIÓN	%	BASE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS NO PECUNIARIAS O PREVISIONALES
1124	Por no presentar el plan de reestructuración para el reordenamiento del cableado aéreo en desuso o que genere peligro a terceros en el plazo establecido.	100%	UIT	Retiro del cableado a cuenta del responsable y denuncia en caso de exponer a personas al peligro.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1482823-1

Ordenanza que establece criterios para la obtención de licencia de funcionamiento y modifica la Ordenanza N° 320-MDMM

ORDENANZA N° 004-2017-MDMM

Magdalena, 26 de enero de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha y;

VISTOS:

El Informe N° 164-2016-SGCA-GDUO-MDMM de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios; el Memorando N° 361-2016-GDUO-MDMM y el Informe N° 749-2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ordenanza N° 320-MDMM establece la adecuación del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento en nuestro distrito, dentro de los alcances de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, la Ordenanza N° 320-MDMM, establece en el Artículo Décimo Primero: “No se concederá Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de giros y el funcionamiento de locales que contravengan las normas de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, y las normas dictadas por este municipio mediante las cuales se establecen disposiciones, restricciones, prohibiciones y/o limitaciones para el desarrollo de actividades económicas por razones de ubicación, giro u otros, establecidas en las Ordenanzas N° 137-MDMM, 177-MDMM, sus modificatorias y demás normas pertinentes;

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales son las encargadas de otorgar las licencias de construcción que soliciten los particulares, la cual debe ser obtenida para el inicio de toda obra o edificación, conforme al artículo 92° de dicha ley;

Que, visto el Informe N° 164-2016-SGCA-MDMM de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios y el Memorando N° 361-2016-GDUO-MDMM, se desprende la existencia de predios ubicados en zonificaciones residenciales que cuentan con declaratoria de fábrica inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos como uso comercial o a su vez tienen como antecedente un reconocimiento expreso por parte de la administración que permita el desarrollo de actividad comercial; situación que amerita regular a efectos de dotar de estabilidad jurídica a los propietarios que posean predios en dicha situación.

Que, a efectos de no perjudicar al administrado que se encuentre en la situación descrita, en el trámite

de su licencia de funcionamiento, es necesaria la modificación de la Ordenanza N° 320-MDMM, a efectos de dotar de estabilidad jurídica a las personas que posean locales construidos con declaratoria de fábrica o reconocimiento expreso de la administración para uso comercial.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de sus facultades por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el Artículo Décimo Primero, de la Ordenanza N° 320-MDMM, debiendo quedar redactado como sigue:

“Artículo Decimo Primero.-

No se concederá Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de giros y el funcionamiento de locales que contravengan las normas de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, y las normas dictadas por este municipio mediante las cuales se establecen disposiciones, restricciones, prohibiciones y/o limitaciones para el desarrollo de actividades económicas por razones de ubicación, giro u otros, establecidas en las Ordenanzas N° 137-MDMM, 177-MDMM, sus modificatorias y demás normas pertinentes. Asimismo, no se concederá licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros y el funcionamiento de locales que contravengan las leyes y los reglamentos. En estos casos los administrados deberán adecuarse a dichos dispositivos.

Excepcionalmente se concederá la Licencia de Funcionamiento, a solicitud del administrado, en los predios ubicados en zonificación distinta a Comercio Zonal (CZ) que hayan contado con Licencia de Construcción o remodelación para establecimiento comercial otorgada por la Municipalidad de Magdalena del Mar o que el predio se encuentre con Declaratoria de Fábrica inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos con uso comercial”

Artículo Segundo.- Deróguese toda norma o disposición en cuanto se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la misma en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gov.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gov.pe; a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios, así como a las unidades orgánicas el cumplimiento de la presente disposición, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1482824-1